



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2018-MPPA-A-S.C.E.**

Aguaytia, 02 de Agosto del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

**VISTO:**

El Exp. Adm. N° 06885, de fecha 02 de Agosto del 2018, emitido por la Sra. **NAZARIO AYALA CATALINA**; Informe N° 0141-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 02 de Agosto del 2018, del Sub Gerente de Formalización de Predios; Informe Legal N° 0291-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de Agosto del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; referente a **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, para fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI” SNIP 252830.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**.- “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”. Reconoce a la Municipalidad como **Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.**

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: “**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**”. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

Que, mediante documento s/n, de fecha 02 de Agosto del 2018, los Sra. **NAZARIO AYALA, CATALINA**, en calidad de propietaria del predio denominado JAQUILIN, solicitó Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA-A, con fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTÍA-UCAYALI**

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
 www.munipadreadab.gob.pe



000273

*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

del Proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI” SNIP 252830, Que de libre voluntad como propietaria, ha visto por conveniente transferir en forma parcial el Predio Inscrito en la Partida Registral N°11021246 equivalente a 1.00 has, ubicado en el caserío Mariela, a favor de la Entidad Edil.

Que, a través Informe N° 0141-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 02 de Agosto del 2018, del Sub Gerente de Formalización de Predios, comunica que lo solicitado por la propietaria Sra. **NAZARIO AYALA CATALINA**, en calidad de Propietaria del predio denominado JAQUILIN (con 2.5434 ha), Y REVISADO la partida N° 11021246, hace referencia a un predio de extensión superficial de 2.5434 has, cuyo propietario primigenio es CATALINA NAZARIO AYALA; así mismo, se ha verificado que el predio se encuentra en el régimen de copropiedad por haber vendido, su propietario, el 21.26% (del 100%), de los derechos y acciones que le corresponden quedando a favor del mismo, un área remanente de 78.74% de acciones y derechos, del cual el propietario, pretende donar (a título Gratuito), 1 ha, a favor de esta municipalidad con el fin de ejecutar la construcción de una PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, en el marco de la ejecución del proyecto de “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI” SNIP 252830, (.....) esta sub gerencia recomienda, la adquisición del predio mediante la compra venta de derechos y acciones ante el notario, del 39.31% (respecto al 78.74%), de Derechos y Acciones que le corresponde a su propietaria NAZARIO AYALA CATALINA, realizando en consecuencia la cesión de su cuota ideal equivalente a 1 Ha., previa opinión legal y aceptación de la donación en sesión de concejo.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria Extraordinaria N° 007, de fecha 02 de Agosto del 2018, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, con fines de construir LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, para fines de aprobación de financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI” SNIP 252830, respecto al predio denominado JAQUELIN, ubicado en el Caserío Mariela, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021246, transfiriéndose el 39.31% (respecto al 78.74%), de Derechos y Acciones que le corresponde al propietario, realizando en consecuencia la cesión de su cuota ideal equivalente a 1 Ha., a solicitud de NAZARIO AYALA CATALINA, en calidad de Propietaria del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
 - AGUAYTIA -  
 Sr. Victor H. Sosa Garcia  
 ALCALDE

